

DECRETO 1968 DE 1992

(diciembre 7)

POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL DEFICIT ACTUARIAL A CARGO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS AEREOS COMERCIALES Y A FAVOR DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, CAXDAC Y SE MODIFICA EL DECRETO 2568 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1° de la Ley 32 de 1961, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto legislativo 1015 de 1956 se autorizó la creación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac.
2. Que con la Ley 32 de 1961 se dispuso que las empresas nacionales de aviación civil que tuvieran a su servicio miembros de escalafón de reservas de segunda clase de la Fuerza Aérea contribuirán a la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, y que esta entidad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinaron las cantidades que deben pagar cada una de ellas con el objeto de enjugar el déficit actuarial los plazos y condiciones para cubrirlo.

DECRETA:

ARTICULO 1° Fijar el monto del déficit actuarial al 31 de diciembre de 1990, a cargo de cada una de las empresas de servicios aéreos comerciales que se indican a continuación, y a favor de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, con el fin de constituir las reservas necesarias para el pago de la pensión de

jubilación a sus afiliados, así:

Nombre de la empresa

Déficit Diciembre 31 de 1990

Aerolíneas Centrales de Colombia, S.A.,ACES

\$ 840.640.732

Aerolíneas del Este Ltda., ADES ...

1.454.338

Aeroatlas S.A.

53.341.265

Aerovías del Atlántico Ltda., Aeroatlántico

158.208

Aerovías del Cauca Ltda., Aerocauca

3.692.834

Aerotaxi del Oriente Colombiano Ltda.,Aerocol

1.884.450

Central Charter de Colombia S.A.

29.200.242

Aerovías Sol de Colombia Ltda., Aerosol

298.956

Aerosucre Ltda

189.230.895

Aerotaxi Casanare Ltda., Aerotaca

126.842.739

Aerotaxi Americano, Aerotaxiame

15.532

Taxi Aéreo de Valledupar Ltda. Aerovalle

88.185

Air Colombia Ltda.

285.313

Aerovías de Integración Regional S. A., Aires

99.430.896

Taxi Aéreo Alas Ltda., Alas.

14.100.279

Aerolíneas Comerciales del Meta Ltda., Alcom

711.625

Aerolíneas Intercolombianas Ltda., Alicol

1.203.943

Aerolíneas Petroleras del Llano S. A., Apel Express

19.925.233

Aerolíneas Llaneras Ltda., Arall

363.085

Aerolíneas Colombianas Ltda., ARCA

2.621.043

Aerotransportes Especiales Ltda., Astral

12.284.167

Aerovías del Valle y Occidente S.A.,Avante

10.314.763

Aerovías Especiales de Carga Ltda., Avesca

5.629.012

Aerovías Nacionales de Colombia S.A., Avianca

18.934.106.482

Aviones Ejecutivos Ltda., Aviel.

4.903.703

Aeroexpreso Bogotá Ltda.

114.989.489

Calamar Ltda.

4.824.918

Aeroexpreso del Cocuy Ltda., Aerococuy

6.931.826

Coronado Aerolíneas Ltda., Coral

5.485.253

Comercializadora Costa Ltda., Costa

38.377.594

Líneas Aéreas El Dorado

4.869.600

Helicópteros Nacionales de Colombia S. A., Helicol

360.954.948

Helitaxi Ltda.

195.072.801

Helicópteros Territoriales de Colombia, Helitec.

10.145.688

Helicópteros del Valle Ltda., Helivalle

146.551.725

Interamericana de Aviación

5.395.290

Compañía Interandina de Aviación S. A. Interandes

22.641.646

Intercontinental de Aviación

196.231.769

La Aerolínea de Antioquia Ltda., La Aerolínea.

1.758.452

Líneas Aéreas Paz de Ariporo Ltda., La Paz

175.644

Líneas Aéreas del Caribe S.A., LAC

269.700.115

Líneas Aéreas Darién de Urabá, Ltda., LADU

205.213

Líneas Aéreas Norte de Santander Ltda., LANS

856.051

Líneas Aéreas Nacionales, Lansa

447.838

Líneas Aéreas Petroleras S.A., LAP

119.219.409

Líneas Aéreas de Rionegro Ltda., LAR

9.118.773

Líneas Aéreas San Martín Ltda., LAS

249.098

Líneas Aéreas de Urabá Ltda., LIRA

304.983

Occidental de Aviación Ltda

1.264.639

Rutas Aéreas Araucanas Ltda., RAA

33.894.690

Rutas Aéreas Nacionales Ltda., Ransa

2.467.153

Sociedad Aérea del Caquetá Ltda., Sadelca

798.177

Servicios Aéreos Ejecutivos Ltda., SAE

47.292

Servicios Aéreos de la Capital Ltda., Saeca

1.386.546

Servicios Aéreos Especializados en transporte, Petrolero

60.818.578

Servicios Aéreos del Meta y Territorios Nacionales, Saeta

976.892

Servicio Aéreo del Llano Ltda., Salla

3.037.874

Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada, SAM

2.356.717.511

Servicios Aéreos Panamericanos S.A., Sarpa

27.562.052

Servicios Aéreos de Santander S. A., SAS

4.002.233

Servicios Aéreos del Vaupés Ltda., Selva

12.664.304

Líneas Aéreas Suramericanas Ltda

160.842.826

Taxi Aéreo Colombiano Ltda., Taerco

1.393.810

Taxi Aéreo del Guaviare Ltda., Tagua

790.465

Transportes Aéreos Latinoamericanos Ltda.,TALA

156.394

Transportes Aéreos Mercantiles,Panamericanos, Tampa

312.857.779

Transportes Aéreos Nacionales S.A., TANA

22.352.925

Taxi Aéreo del Río Magdalena S. A., Tarma

145.672

Tavina

33.354.872

Taxi Aéreo de Córdoba Ltda., Taxco

11.900.164

Taxi Aéreo del Tolima Ltda., Taxitolima

455.945

Tecniaires de Colombia Ltda

2.242.506

Transportes Aéreos de la Amazonia Ltda., Transamazónica

26.316.385

Transportes Aéreos del Caribe Ltda., Transcaribe.

86.339.938

Aerotransportes del Amazonas Ltda., ATA

160.123

Taxi Aéreo Atta Ltda., ATTA

6.305.050

Taxi Aéreo Aeroes Ltda., Aeroes

2.038.653

TOTAL

\$ 28.040.527.761

ARTICULO 2° Para determinar el valor que mensualmente deben pagar las empresas mencionadas, se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Las empresas pagarán en cuotas mensuales una suma que se liquidará así:

Al valor de la reserva necesaria al 31 de diciembre de 1990 se restará el de la reserva efectiva neta en poder de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, a 31 de diciembre de 1990. El saldo neto que así se obtenga será cubierto por las empresas como se indica en la tabla a continuación:

Desde \$

Intervalos

Hasta \$

Meses

1.00

500.000.00

2

500.001.00

1.000.000.00

3

1.000.001.00

5.000.000.00

12

5.000.001.00

10.000.000.00

18

10.000.001.00

20.000.000.00

24

20.000.001.00

30.000.000.00

30

30.000.001.00

40.000.000.00

36

40.000.001.00

60.000.000.00

42

60.000.001.00

80.000.000.00

48

80.000.001.00

95.000.000.00

60

95.000.001.00

120.000.000.00

72

120.000.001.00

145.000.000.00

84

145.000.001.00

170.000.000.00

96

170.000.001.00

195.000.000.00

108

195.000.001.00

240.000.000.00

120

240.000.001.00

285.000.000.00

132

285.000.001.00

360.000.000.00

144

360.000.001.00

435.000.000.00

156

435.000.001.00

510.000.000.00

168

510.000.001.00

585.000.000.00

180

585.000.001.00

660.000.000.00

192

660.000.001.00

735.000.000.00

204

735.000.001.00

885.000.000.00

216

885.000.001.00

1.060.000.000.00

228

Más de \$ 1.060.000.000.00

240

b) El plazo máximo fijado en la tabla anterior se disminuirá progresivamente con la fijación de los futuros déficit actuariales;

c) Las empresas por las que la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, efectúe pagos por concepto de pensiones de jubilación, reintegrarán a ésta los valores correspondientes cuando no hayan constituido las reservas y mientras las constituyen plenamente.

Parágrafo 1. Las cuotas, reintegros y ajustes se harán efectivos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 2. Los pagos a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Caxdac, se harán dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora en el pago de las cuotas faculta a Caxdac para exigir el pago del saldo no cancelado del déficit actuarial fijado.

Parágrafo 3. Por tratarse de sumas destinadas a la cancelación de prestaciones sociales, serán exigibles a la presentación de la respectiva cuenta y los saldos insolutos del déficit tendrán preferencia en caso de quiebra, concordato o liquidación en la forma prevista en los artículos 5 de la Ley 32 de 1961; 21 del Decreto 2351 de 1965, el Decreto reglamentario 350 de 1989 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3° Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto 2568 del 13 de noviembre de 1991, en el sentido de no tener en cuenta las cantidades que allí fueron fijadas, sino las estipuladas en el presente Decreto a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, con excepción de las correspondientes a las siguientes empresas: Aerococuy, ALAS, Arall, Coral, Interamericana S.A., Lacol, Sadelca, Sapel, Tavina y Transcaribe, los que continuarán con las obligaciones y sumas asignadas en el Decreto 2568 de 1991.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.